

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario laboral de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2020-00273-00
Demandante(s):	María Elena Galeano Pérez
Demandado(a):	Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES-
Tema:	Pensión de invalidez – condición más beneficiosa

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (art. 77 del C.P.T.S.S.) y audiencia de trámite y juzgamiento (art. 80 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 12 de octubre de 2021

Hora inicio: 11:24 a.m.

Hora fin: 12:21 p.m.

Asistentes

Demandante:	María Elena Galeano Pérez
Apoderado:	Henry Pava Ibáñez
Apoderado COLPENSIONES:	Jeisson Ariel Sánchez Pava
Juez:	Adriana Catherina Mojica Muñoz

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara clausurada etapa procesal

Se incorpora la certificación del comité de conciliación número 043552021, allegada por COLPENSIONES, conforme a la cual no se propone fórmula conciliatoria.

Por lo tanto, se declara fracasada esta etapa procesal.

Decisión notificada en estrados.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin resolución de excepciones previas

No se propusieron.

Decisión notificada en estrados.

SANEAMIENTO

Auto de sustanciación: no adopta medidas de saneamiento

El Despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha imprimido el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Decisión notificada en estrados.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se excluyen del debate probatorio los siguientes hechos de la demanda: 1, 2, 3 (parcialmente) 4, 5, 6, 7, 8 y 9.

Por lo tanto, corresponde al Juzgado determinar:

1. Si la demandante tiene derecho a que COLPENSIONES le reconozca la pensión de invalidez, en aplicación del principio de la condición más beneficiosa, a partir del 23 de septiembre de 2016.
2. En caso afirmativo, si COLPENSIONES debe pagar el retroactivo de las mesadas pensionales adeudadas.

En caso de salir avantes las pretensiones, se analizarán las excepciones propuestas por COLPENSIONES, que se denominaron:

- AUSENCIA DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA OBTENER LA PENSIÓN DE INVALIDEZ.
- IMPOSIBILIDAD DE APLICAR EL PRINCIPIO DE LA CONDICIÓN MÁS BENEFICIOSA.
- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN
- PRESCRIPCIÓN
- COMPENSACIÓN

Decisión notificada en estrados.

DECRETO DE PRUEBAS

POR LA PARTE DEMANDANTE

Documentales: Las allegadas con el escrito de demanda.

POR LA PARTE DEMANDADA

Documentales: El expediente administrativo y la historia laboral, allegados con la contestación de la demanda.

Decisión notificada en estrados.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

PRÁCTICA DE PRUEBAS

No hay pruebas pendientes por practicar.

Decisión notificada en estrados.

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Teniendo en cuenta que se practicó la prueba decretada, se declara clausurado el debate probatorio.

Decisión notificada en estrados.

ALEGACIONES FINALES

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que presenten alegatos finales en esta instancia.

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción de inexistencia de la obligación.

SEGUNDO: ABSOLVER a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-, de todas las pretensiones incoadas en su contra por la señora MARÍA ELENA GALEANO PÉREZ.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS a la demandante. Líquidense con la suma de \$400.000 como agencias en derecho.

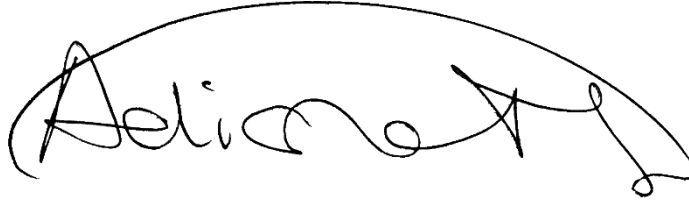
CUARTO: CONSÚLTESE con el Superior la presente decisión, en caso de no ser objeto del recurso de apelación por el extremo accionante.

Decisión notificada en ESTRADOS. Sin recursos.

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido de la grabación de la audiencia.

El acta de la audiencia se agregará al proceso junto con el enlace de acceso al video y se publicará en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página de internet de la Rama Judicial. La audiencia puede ser consultada en el enlace durante el periodo de 3 meses, por lo que se recomienda su descarga.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EawszKUBx1tLjQc0ABNECLwBlEJ8VS76oxvbS5fANn6crg?e=ExXrqB

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Adriana', enclosed within a large, sweeping oval stroke.

ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

MARIO ALEJANDRO MARIN RAMIREZ
Secretario Ad hoc